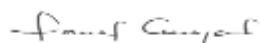


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Julio Ernesto Ospina Gómez vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2018-00593-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el expediente para reprogramar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, observa el despacho, en una nueva revisión, que el demandante también realizó traslado al fondo privado ING, según documento SIAF que obra a folio 308; así las cosas, atendiendo a que en procesos y situaciones similares la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali ha declarado la nulidad de las actuaciones, al considerar que en esta clase de pretensiones deben estar presentes todos los fondos a los que estuvo afiliado el accionante, el Juzgado, conforme las voces del artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, integrará la litis por pasiva con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., antes ING.

En virtud de lo anterior se **DISPONE:**

-Integrar el litisconsorcio por pasivo con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. antes ING, a quien se le notificará el presente auto y el admisorio, concediéndole el término de diez (10) días para que ejerza el derecho a la defensa, aportando con la contestación las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec034ed4a3d1941ada24e873cab4b04f69f077d79100187771639f13767f628**
Documento generado en 19/10/2020 11:29:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**